

ASUNTO QUE SE DEBATE: INEFICACIA DE TRASLADO DE TRASLADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAMIROELIASGUZMANARTEAGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A y COLPENSIONES
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2021.000142.00**

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ORDINARIOS/2021/23001310500220210014200?csf=1&web=1&e=7V3bLL

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que las accionadas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda, quienes además dieron contestación de demanda en el término legal y en legal forma.

Por su parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las páginas 35 a 77 del archivo “05 contestación porvenir PDF” atreves de escritura pública N° 778 del 06 de abril 2021, PORVENIR S.A. otorgo poder amplio y suficiente para actuar al DR ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y T.P. No 15.849 del C. S. de la J. por lo que se tendrá al mencionado como apoderado judicial de PORVENIR S.A.

Así mismo la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- que en las páginas 16 a 28 del archivo “06 Contestación demanda Colpensiones PDF” que a través de escritura pública No. 3376 del 02 de septiembre de 2019, COLPENSIONES otorgó poder general a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA YEMPRESARIAL MV SAS, identificada con NIT No. 900.192.700-5, motivo por el cual se reconocerá a dicha sociedad como su apoderado judicial. Ahora bien, en la página 15 del mismo archivo, se evidencia que el representante legal de la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS sustituye poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102, por lo que se tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
WHATSAPP: 3008351810
Montería - Córdoba.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A,

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ, con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del CSJ como apoderado judicial de la demandada PORVENIR SA, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: RECONOCER a la firma ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, para que represente a de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES dentro del presente proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. KATERINE CASTILLA RUÍZ, identificada con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúen como apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **MARTES, VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de 2022 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

SEXTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SEPTIMO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

LUISA

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32891c54e3d252ef4aa873c3986bca3c49df7c77d4c2e30c6f9ff7a69eca73d**

Documento generado en 13/06/2022 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>